

Federico ③

AABE MESA DE ENTRADAS

HORARIO : 09.00 A 16.45 HS.

4318-3380/3559

FROGHANO@BIENESDELESTADO.GOB.AR

Buenos Aires, de Abril de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Estado Nacional Argentino

Sr. Ramón María Lanús

S / D

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada por Santiago Cané, D.N.I 31.660.157, abogado inscripto al T° 109 F° 176 CPACF, en mi carácter de apoderado (conforme a la copia auténtica del poder judicial y administrativo que se adjunta), con domicilio legal en Sánchez de Bustamante N° 27, piso 1, para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 25.831, así como la Ley Nro. 25.675 en sus Arts. 1,2, 16, el Artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vengo a solicitar que el organismo a su cargo me brinde información acerca de la situación dominial de los terrenos del barrio "El Pueblito" de la Ciudad de Buenos Aires.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El Barrio conocido como "El Pueblito" ubicado en Nueva Pompeya ha motivado numerosos reclamos de parte de sus habitantes por sucesivas inundaciones por desborde del sistema cloacal de sus hogares. Como consecuencia de ello, sus viviendas resultan gravemente afectadas. En cada una de estas oportunidades, los desbordes pueden llegar a ser de hasta 50 cm de alto arrastrando desechos cloacales y materia fecal, lo que torna indigna la vida de sus familias y expuesta a enfermedades,

situación especialmente agravada por la repetición de estos sucesos ante cada lluvia.

En virtud de ello se han realizado numerosas presentaciones ante distintos organismos con el fin de conocer las razones del problema como así también las posibles remediaciones.

La Ley 5486 sancionada el 3 de diciembre de 2015 y publicada en el Boletín Oficial CABA el 21 de enero de 2016, establece:

Artículo 1º.- Los inmuebles objeto de la presente Ley tendrán como destino la construcción de proyectos habitacionales para la relocalización definitiva de las familias ubicadas en la margen del Riachuelo dando cumplimiento al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo "Mendoza, Beatriz Silvia y otros contra el Estado Nacional y otros S/Daños y Perjuicios".- daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" identificada como "M1569-XL"

Artículo 2º.- Transfírase al Instituto de la Vivienda el dominio de los predios pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificados catastralmente como parcela 15 y remanente de la parcela 14 de la Manzana 1, Sección 34 y Circunscripción 2.

Artículo 3º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación en los términos de la Ley 238 los predios identificados catastralmente como remanente de Parcelas 19a, 17b y 16b de la Circunscripción 2, Sección 34, Manzana 1 hasta la Línea Oficial a determinar, y el remanente de la parcela 6a y parcela 9a ambas de la Circunscripción 2, Sección 26, Manzana 28A hasta la Línea Oficial a determinar. Los predios enumerados en la presente Ley serán incluidos en el Banco de Tierras e Inmuebles del IVC establecido en el artículo 8º de la Ley 1251 y su modificatoria Ley 1555.-y serán destinados a proyectos habitacionales para urbanización e integración urbana de las villas "El Pueblito" y "Agustín Magaldi".

Por lo cual, para llevar adelante la urbanización de los Asentamientos "El Pueblito" y "Magaldi", se le encomendó al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC) en el marco de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros contra el Estado Nacional y otros S/Daños y Perjuicios", bajo la supervisión de la Dirección de Ordenamiento Territorial de ACUMAR.

Tras la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2016 donde se constataron deficiencias en el cumplimiento del programa Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), en diciembre del mismo año la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció nuevamente sobre la cuestión, y ordenó que se intensifique el cumplimiento de la sentencia que dispuso el saneamiento del Riachuelo.¹

Dicho saneamiento consiste, en relación a la problemática aquí tratada, en urbanizar ambos asentamientos a través del mejoramiento de las viviendas, el reordenamiento parcelario y dotación de la infraestructura necesaria.

Por tal motivo se realizó una Solicitud de información al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC) para que informe sobre el trámite de la transferencia de terrenos (según consta en el expediente administrativo "EX-ZOI6-22365353-MGEYA-DGTAD). En su respuesta el Instituto manifestó: *"A fin de realizar lo expresado precedentemente, la Ley dispone desafectar y afectar los polígonos de tierras ocupados por los asentamientos a distritos de zonificación U (Urbanización Especial), como también, la transferencia al IVC de aquellas tierras dominio del GCBA o Nación y la expropiación de aquellas de dominio privado, ya que es necesario contar con el dominio de las tierras a favor de este Instituto para urbanizar y finalizada la urbanización escriturar las viviendas a favor de sus ocupantes. A tal fin, este IVC ha solicitado a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) la transferencia de las parcelas que son de titularidad del Estado Nacional, en cuanto, a las parcelas que son de propiedad del GCBA y de propiedad privada, es función de la Dirección General Administración de Bienes la transferencia a este IVC y la tramitación de la expropiación de las que son privadas."*

Por lo cual es de suma importancia para el cumplimiento de tan urgente cometido poner a disposición del IVC, en relación a la competencia del organismo en consulta, las parcelas cuyo dominio pertenece al Estado Nacional.

Es pertinente recordar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión del ambiente y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y

¹<http://www.cij.gov.ar/nota-24507-La-Corte-Suprema-orden--a-la-ACUMAR-que-intensifique-el-cumplimiento-de-la-sentencia-que-dispuso-el-saneamiento-del-Riachuelo.html>

apreciar las previstas para el largo y mediano plazo. En igual orden de importancia, la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de futuras generaciones. La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

El art. 1º de la ley 25.831 garantiza “*el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito nacional como en el provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*”. Así mismo en cuanto a qué se considera información ambiental la misma establece “... *toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluida todas sus interacciones reciprocas.... b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente*” (Art. 2º).

A su vez, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada norma dispone que éste “... *Será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...*”; y agrega que, para acceder al pedido “... *no será necesario acreditar razones ni interés determinado*”. Además, la amplia legitimación se ve completada con el principio de informalidad, estableciendo como único requisito que el pedido de información sea realizado por escrito y con identificación del requirente.

Esta norma debe ser entendida en el marco de la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que establece el derecho de todo habitante a “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

Frente a los motivos expuestos, debido a la respuesta recibida por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que la

ley 5.486, ANEXO lb designó la urbanización del barrio "El Pueblito", se requiere la información que a continuación se detalla.

III – SOLICITA

Tenga a bien informar:

1. Si han sido realizados los estudios pertinentes para proceder a la transferencia de dominio de los terrenos del Barrio "El Pueblito".

2. Informe en qué estado se encuentra la transferencia de dominio de los terrenos hacia el Banco de Tierras del Instituto de la Vivienda. ¿Qué actos resultan necesarios para finalizar, cuáles se han realizado, cuáles están en ejecución, en qué estado se encuentra esa ejecución y cuándo se realizarán los actos faltantes?

3. Informe en qué plazo estima estará completa la transferencia de dominio.

4. Para que informe cuál es el número de expediente a la solicitud del IVC a la AABE, y dónde se puede acceder al mismo paratomar conocimiento de su estado.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido la Ley Nacional 25.831 Libre acceso a la información ambiental, así como la Ley General del Ambiente N° 25.675 en su Art 1,2, y 16. El Artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

De configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la

justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI- AUTORIZACIONES

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización, las Srtas. María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Ana Parellada DNI 38.322.470, Mariana Sauqué Castellari DNI 31.925.590 y el Sr. Tomás Cieri DNI 36.905.698.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado.
- 2.- Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.
- 3.- Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 4.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


SANTIAGO BERNABÉ CIERI
ABOGADO
INSCRITO EN EL REGISTRO

